

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00307-00**

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020

Mediante escrito allegado de manera virtual el 24 de septiembre de 2020, suscrito por el mandatario judicial de la parte demandante, abogado con facultad para recibir y transigir, LUIS FELIPE GARCIA DELGADO, y el abogado HERNANDO ZUÑIGA MOTATO apoderado judicial de la parte ejecutada, solicitan la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, allegando adjunto a la solicitud el documento contentivo del contrato debidamente firmado por las partes. (E.D. 22-25).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que no supera los 200 SMLMV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial (CD.1 E.F. FL.33 E.D. FL.47 Y 48), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en los artículos 312 del C.G.P. y 2469 del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal adelantado por GUSTAVO ADOLFO COLONIA IZQUIERDO en contra de JAIME SUÁREZ GALEANO, por TRANSACCIÓN. (Artículo 312 C.G.P.).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No.469030002533531 por valor de \$78'795.000= al apoderado judicial del demandado, HERNANDO ZUÑIGA MOTATO, identificado con C.C. 1.088.304.929 de Pereira.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00307-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3ef0b603d2008e12c4976579d68874962a3a4a9cce2298d2b110c4f9358
a347**

Documento generado en 29/09/2020 04:47:03 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>